

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00110-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Obre en autos y en conocimiento de las partes que se acreditó la inscripción de la demanda conforme obra en PDF20.

SEGUNDO. No tener en cuenta las notificaciones efectuadas a los demandados; Ignacio Castro Garzón, Teresa Castro Garzón, Mariela Marcela Castro Garzón y Claudia Teresa Castro Garzón que obran en PDF23 pues no se acató lo previsto en el inciso 5º del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 sin que en pantallazo de la remisión del mensaje lo supla.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Jhon Alexander Quiroga Moreno como apoderado de los demandados Miguel Ignacio Castro Garzón, Luz Marina Castro Díaz, María Elena Castro Díaz, Carmen Rosa Castro Díaz, Mariela Marcela Castro Garzón y Teresa Garzón Cortes en los términos del poder conferido PDF24.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a los demandados Miguel Ignacio Castro Garzón, Luz Marina Castro Díaz, María Elena Castro Díaz, Carmen Rosa Castro Díaz, Mariela Marcela Castro Garzón y Teresa Garzón Cortes, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e

incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado jamq1235@hotmail.com Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda que obra en PDF24 y demanda de reconvención allegada.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

QUINTO. No se tiene en cuenta la instalación de la valla conforme registro fotográfico que obra en PDF13 a 15 dado que no se indicó en forma completa las personas que conforman la parte pasiva pues se omitió indicar como parte demandada a los herederos indeterminados del causante Marco Antonio Castro Castro. Por tanto, con miras a precaver yerros y evitar se configure nulidad se hace un control de legalidad de la actuación por lo que se deja sin valor y efecto el registro de emplazados que obra en PDF31.

SEXTO. Requerir al apoderado parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación de Claudia Teresa Castro Garzón y acredite la instalación correcta de la demanda con el cumplimiento de los requisitos que dispone el artículo 375 del Código General, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General. Secretaría controle términos.

A la demanda de reconvención allegada se le dará trámite una vez integrada en su totalidad la litis.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.R.

Juez (2)